

ARGENTINA

Decreto 985 – 2007

Decreto PD.(ST.) N°985

REGLAMENTASE LA LEY N° 5175 QUE OTORGA PENSION GRACIABLE A LOS ARTESANOS TRADICIONALES DE LA PROVINCIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Julio de 2007.

VISTO:

La Ley N°5.175, y

CONSIDERANDO:

Que la misma otorga el Beneficio de Pensión Graciable Personal, Mensual y Vitalicia a los Artesanos Tradicionales de la Provincia de Catamarca.

Que los artesanos forman parte de nuestra cultura, siendo sus obras originales a través de la transformación de la materia prima, una expresión artística con criterio estético y funcional que imprimen un valor cultural y que hacen a la identidad de nuestra provincia.

Que la legislación pretende otorgar un merecido reconocimiento a nuestros artesanos, a través de una cobertura social mínima, que reconoce el mérito de los que han hecho de esta profesión su principal medio de vida y han contribuido con sus obras a la generación de riqueza material y espiritual para nuestra Provincia.

Que a los fines de implementar el otorgamiento del Beneficio de Pensión Graciable, corresponde regular el procedimiento para acceder al mismo.

Que ha tomado la debida intervención Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 516/O7.

Que en uso de las facultades conferidas por el

Artículo 149° de la Constitución de la Provincia, es que resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1 °- Sin reglamentar.

ARTICULO 2°- a) a quien utiliza técnicas específicas y de transformación de materia prima utilizando un criterio estético y funcional.

ARTÍCULO 3°- Fijase el monto de la Pensión Graciable y Vitalicia para los Artesanos en una remuneración equivalente a la Categoría 20-Escalafón General Ley 3198-, de la Dirección de Artesanías, la que estará integrada por los siguientes conceptos: Asignación de Categoría,

Adicional por Nivelación- **Artículo 5°** Decreto - Acuerdo N° 818/05-, Adicional por Tareas Específicas- Decreto Acuerdo N° 937/06- Y Complemento Ayuda a la Canasta Familiar- No Remunerativo y No Bonificable.

ARTÍCULO 4°.-

- a) La edad requerida deberá acreditarse mediante la presentación de: La Partida de Nacimiento certificada y fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. A los fines de la acreditación de los treinta años de labor continua del Artesano, los miembros de la Comisión coordinarán con los Municipios del Interior y de Capital, la implementación de un Sistema de relevamiento de datos para que el mismo, pruebe por cualquier medio la antigüedad en su labor y que deberá ser plasmada en un Acta confeccionada a tal fin.
- b) 1) Para los nacidos en la Provincia de Catamarca se requerirá acreditación de tal circunstancia mediante Partida de Nacimiento Certificada y/o Documento Nacional de Identidad y para la Residencia en la Provincia se requerirá la respectiva Constancia Policial.
- b) 2) Para aquellos Artesanos no nacidos en la Provincia de Catamarca deberán acreditar tener domicilio en la Provincia con un mínimo de 30 años (treinta), presentando copia del Documento Nacional de Identidad, donde conste el cambio de domicilio en la Provincia. En lo que respecta a la Residencia se requerirá la Constancia Policial pertinente.
- c) Sin reglamentar.
- d) Que no perciba Jubilación y/o Pensión Nacional o Provincial, Planes o Beneficios Sociales Nacionales o Provinciales, Becas de cualquier naturaleza, Nacional o Provincial, lo que deberá acreditarse a través de la correspondiente certificación emitida por Administración Nacional de Seguridad Social -ANSES- y en su caso, por los Organismos otorgantes de las Becas.
- e) Esta circunstancia deberá acreditarse con la presentación de un certificado expedido por la AFIP.
- f) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°.-

- 1) La Dirección de Artesanías habilitará un registro a fin de empadronar a los Artesanos/as de la Provincia.
- 2) A tales efectos la Dirección de Artesanías deberá confeccionar un Formulario Tipo que tendrá el carácter de Declaración Jurada, el cual será distribuido en los municipios del Interior a fin de que éstos realicen la tarea de anotación de los Artesanos y remitan los mismos a la Dirección de Artesanías a efectos de su incorporación al Registro.
- 3) Una vez empadronado la Dirección de Artesanías en forma exclusiva emitirá la Constancia Unica de Identificación Profesional (CUIP) que acreditará la condición de Artesano de Profesión.
- 4) El Artesano que pretenda acogerse al beneficio deberá presentar su solicitud ante la Dirección de Artesanías o el Organismo que en el futuro lo reemplace, presentando: a) Solicitud del Beneficio a través de una Declaración Jurada que consigne los requisitos establecidos por el **Artículo 4** de la ley, adjuntando la documentación respaldatoria que acredite tales extremos como así también Constancia CUIP.

ARTÍCULO 7°.- Se establece que en representación del Poder Ejecutivo integrará la Comisión el Director de Artesanías. Se fijará como sede de funcionamiento de dicha Comisión la Dirección de Artesanías sita en Avenida Virgen del Valle al 900. Se realizarán como mínimo 2 Sesiones Ordinarias Anuales y Sesiones Extraordinarias especialmente convocadas por la Comisión.

ARTÍCULO 8º.- La Secretaría de Turismo receptorá el dictamen de la Autoridad de Aplicación (Comisión) y procederá a la formación de expediente; elaborará un dictamen que garantice el control de la legalidad del trámite y gestionará el dictado del acto administrativo correspondiente, -Decreto-, disponiendo el otorgamiento del Beneficio.

ARTÍCULO 9º.- La Secretaría de Turismo adoptará Los recaudos pertinentes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 9º.**

ARTÍCULO 10º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11 º.- Las erogaciones a que se refiere la Ley 5175 , se imputarán a las Partidas Presupuestarias correspondientes del Presupuesto vigente, de la Secretaria de Turismo.

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Ing.Agrim. EDUARDO BRIZUELA DEL MORAL
Gobernador de Catamarca

Lic. Luis Alberto Mazzoni
Ministro de. Producción y Desarrollo